



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN**

**INTERINSTITUCIONAL**

**ENTRE**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**

**(UNI-NICARAGUA)**

**Y**

**FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD**

**AUTÓNOMA DE YUCATÁN**



## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El **DR. LUIS ENRIQUE FERNÁNDEZ BAQUEIRO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Mérida, con credencial de elector número 0642009142834, en su condición de Director de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Yucatán de acuerdo con el artículo 22 de su Ley Orgánica, quien en adelante se denomina “**FIUADY**” y de la otra parte el **MBa. Ing. NÉSTOR ALBERTO GALLO ZELEDÓN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, del domicilio de la ciudad de Nindirí del departamento de Masaya y de tránsito por la ciudad de Managua, con cédula nicaragüense número: 127-220656-0000R, Rector y Representante legal de la **Universidad Nacional de Ingeniería**, Nicaragua, en adelante “**UNI**”, condición que acredita de conformidad con el artículo diecisiete (17), capítulo III, de la ley 89, “Ley de autonomía de las Instituciones de la Educación Superior” publicada en la Gaceta número setenta y siete (77) Diario Oficial de la República de Nicaragua, publicada el veinte (20) de Abril del año mil novecientos noventa (1990), Acta No. 102 que corresponde a la toma de posesión del Rector y Vicerrector General, electo para el periodo de gestión universitaria 2018-2022 según libro de actas de votación y toma de posesión de autoridades electas del folio 171,172 y 173, emitida mediante certificación del Ing. Diego Muñoz Latino, Secretario General de fecha nueve de julio del año dos mil dieciocho (2018).

Que la Universidad Nacional de Ingeniería y la Universidad Autónoma de Yucatán suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

### DECLARACIONES:

**PRIMERA: LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA, EN ADELANTE LA “UNI” DECLARA:**

- a) La misión de la “UNI” es una Institución de Educación Superior, Estatal con Autonomía Docente o Académica, Orgánica, Administrativa y Financiera o Económica, dedicada a la formación integral de profesionales en ingeniería y arquitectura, investigación y la extensión, manteniendo liderazgo en excelencia académica con apego a las Normas Éticas, Humanísticas y Ambientales, contribuyendo así a la transformación tecnológica y al desarrollo sustentable de Nicaragua y de la Región.
- b) La “UNI” como Universidad estatal, está comprometida con el desarrollo de capacidades y talento humano considerando la vinculación Universidad - Sociedad tendientes a fortalecer experiencias y conocimientos que permitan elevar la calidad de la educación superior; en beneficio del pueblo nicaragüense.
- c) Que señala su domicilio legal en la Avenida Universitaria, Managua, Nicaragua.





Expuesto lo anterior, ambas partes están de acuerdo en suscribir lo que se consigna en las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO. -**

El objeto del presente convenio específico es establecer los lineamientos y directrices generales que sirvan para iniciar, regular y desarrollar la cooperación entre la "UNI" y la "FIUADY", en relación con las movilidades estudiantiles, así como a definir las condiciones que regirán su ejecución, con el fin de fortalecer las competencias académicas globales en los estudiantes de ambas instituciones.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: EQUIVALENCIAS. -**

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, será aplicable la siguiente:

**Tabla de Equivalencia de la "UNI" y la "FIUADY".**

Definición	Escala UNI	Definición	Escala Facultad
Excelente	91/100	Sobresaliente (SS)	90-100
Muy bueno	81/90	Satisfactorio (SA)	80-89
Bueno	71/80	Suficiente (S)	70-79
Regular	60/70	Suficiente (S)	70-79
Aprobado	60	Suficiente (S)	70-79
Reprobado	0/59	No acreditado (NA)	0-69

#### **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES DEL INTERCAMBIO. -**

El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo términos siguientes:

1. **Participantes:** Podrán participar en el programa de intercambio, estudiantes de grado que estén matriculados en estudios regulares que ofrezcan las dos universidades durante el año o semestre académico en el que se realiza el intercambio.



3



determinados servicios (deportes, internet, libros, etc.) en las mismas condiciones que los estudiantes de la universidad receptora. En este caso, la universidad receptora deberá informar al estudiante sobre el costo de estos servicios.

- Los gastos de viaje, alojamiento, manutención, seguro médico y demás gastos derivados de la estancia de intercambio correrán a cargo del estudiante, salvo que, mediante acuerdo expreso de ambas instituciones, la universidad receptora decidida asumir alguno de dichos gastos. No obstante, la universidad receptora deberá asesorar a los estudiantes participantes en la búsqueda de un alojamiento adecuado para su estancia.
- Las movilidades se financiarán preferentemente con fondos externos, siempre y cuando los estudiantes seleccionados cumplan con las condiciones para recibir dicha financiación. De no ser posible recibir financiación externa, se sujetarán a las condiciones previstas en el presente Convenio.

#### 7.- Prestaciones y Servicios de la Universidad Receptora:

- Cada universidad en el marco del presente Convenio Específico prestará a los estudiantes que reciba la asistencia necesaria para la preparación adecuada de su estancia y para el óptimo desarrollo de la misma, a través de sus servicios generales de atención al estudiante y de relaciones internacionales.
- Los estudiantes de intercambio en la universidad receptora tendrán derecho a acceder y utilizar los servicios que ésta ofrezca, en las mismas condiciones que los estudiantes propios de la universidad. La universidad receptora informará debidamente a los estudiantes de intercambio de dichos servicios.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO. -**

Las universidades participantes podrán implementar apoyo financiero, si su disponibilidad presupuestaria se lo permite, sin que ello implique la obligación de realizarlo en todos los casos o movilidades a realizarse.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. -**

Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto a la producción intelectual utilizada en el marco del presente convenio.

